JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Seis de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	**Acción de tutela**
Tutelante	CAROLINA YEPES SALAZAR como representante legal de su hijo JUAN LUÍS TORO YEPES
Tutelado	CABLENOTICIAS. - PROGRAMA PRIMERA VOZ Realización: ANDRÉS FERNANDO POSSE DÍAZ STEPHANIE DYAN BATES ESTEBAN JUAN BERNARDO TORO REYES FUNDACION FUNPALANTE
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2020- 00348** 00
Instancia	Primera
Providencia	**Interlocutorio Nro. 389**
Decisión	Vincula y Niega Medida Provisional

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el señor Juan Bernardo Toro Reyes en su contestación, solicitó que se concediera medida provisional de protección en favor de su hijo y en contra de la señora CAROLINA YEPES SALAZAR, EL PERIÓDICO EL TIEMPO y la señora LIBIA ELENA SALAZAR.

Frente a los dos primeros, el Despacho ya ordenó su vinculación, pero frente a la señora Libia Elena Salazar como abuela materna, nada se indicó, por lo que mediante este proveído se ordenará su vinculación.

Y de otro lado, se echó de menos realizar pronunciamiento frente a la medida de protección solicitada por el citado accionado, frente a lo cual este Despacho considera que dado que se está ad-portas de proferir el fallo, se tomará la decisión respectiva en la sentencia que se profiera en el presente trámite.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR a la señora **LIBIA ELENA SALAZAR** a la presente acción constitucional.

SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese a la señora LIBIA ELENA SALAZAR, informándoles que cuentan con el término perentorio hasta el medio del día (12 :00 del día) del 9 de noviembre de 2020 para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: Se NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionado JUAN BERNARDO TORO por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c83d3a199186c73deae81c9a6ab7b08ab456ac2019f96383410fde4f02d2a826
Documento generado en 06/11/2020 01:59:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica